



Boletín Oficial

de la provincia de León

ADVERTENCIA OFICIAL

Luego que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números de este BOLETÍN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los BOLETINES coleccionados ordenadamente, para su encuadernación, que deberá verificarse cada año.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS

Se suscribe en la Intervención de la Diputación provincial, a diez pesetas al trimestre, pagadas al solicitar la suscripción.

Los Ayuntamientos de esta provincia abonarán la suscripción con arreglo a las Ordenanzas publicadas en este BOLETÍN de fecha 30 de Diciembre de 1927.

Los Juzgados municipales, sin distinción, diez y seis pesetas al año.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en el BOLETÍN OFICIAL, se han de mandar al Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán al Administrador de dicho periódico (Real orden de 6 de abril de 1859).

SUMARIO

Parte oficial.

Administración central

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS. — Junta Calificadora de Aspirantes a destinos públicos. — Concurso extraordinario del mes de Octubre próximo pasado.

Relaciones nominales de las clases del Ejército y Armada propuestas para tomar parte en las oposiciones anunciadas en 5 de dicho mes para proveer las plazas que se mencionan, e instancias desestimadas por los motivos que se expresan.

Administración provincial

GOBIERNO CIVIL

Sección de electricidad. — *Nota-anuncio.*

Administración municipal

Edictos de Alcaldías.

Entidades menores

Edictos de Junta vecinales.

Administración de Justicia

Edictos de Juzgados.

Anuncio particular.

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña

Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real familia; continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del día 4 de Diciembre de 1929)

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

Presidencia del Consejo de Ministros

JUNTA CALIFICADORA DE ASPIRANTES A DESTINOS PÚBLICOS

CONCURSO EXTRAORDINARIO DEL MES DE OCTUBRE DE 1929

Relación nominal de las clases del Ejército y de la Armada propuestas para tomar parte en las oposiciones anunciadas en 5 de dicho mes (Gaceta número 278) para proveer la plaza vacante de Auxiliar de Secretaría del Ayuntamiento de Nigrán (Pontevedra), dotada con el sueldo anual de 2.000 pesetas.

Cabo licenciado, Manuel Lence Pérez, de veintinueve años de edad.

Nota. — Se advierte a la clase propuesta que para tomar parte en los ejercicios de oposición es preciso ingrese en la Secretaría del Ayuntamiento la cantidad de 15 pesetas por derechos de examen, cuya condición dejó de consignarse en la convocatoria.

Madrid, 26 de Noviembre de 1929.

— El General Presidente, José Villalba.

Relación nominal de las clases del Ejército y Armada propuestas para tomar parte en las oposiciones anunciadas en 5 de dicho mes (Gaceta número 278) para proveer las plazas dependientes del Ayuntamiento de Barcelona que a continuación se expresan:

Aspirantes a una de las ocho plazas de Escribientes Mecanógrafos y a la del Ensanche:

Sergento de activo José Pardo Melendo; de veintinueve años de edad.

Otro idem Manuel Estremera Estrella, de treinta y dos años.

Otro idem Casto Llosa Camacho, de veintinueve años.

Sargento licenciado José Guinjoán Jansé, de treinta y cuatro años.

Escribiente del Cuerpo Auxiliar de Intervención Militar D. Miguel Martínez Lodeiro, de veintinueve años.

Sargento licenciado José Martínez Ron, de treinta y cinco años.

Otro idem Alfonso Rodríguez Mielgo, de treinta y tres años.

Otro idem Ramón Bayorri y Llop, de veintinueve años.

Otro idem Bibiano Aliaga Diana, de treinta y siete años.

Maestro de la Armada Carlos Bol-dán Hernández, de treinta y nueve años.

Sargento licenciado Fernando Au-drés Andrés, de treinta y dos años.

Guardia civil en activo con apti-tud para tercera categoría Diego Fernández Campo Montero, de vein-tiocho años.

Sargento licenciado, Guardia ci-vil en activo, Manuel Ferreras Pino, de veintinueve años.

Sargento licenciado Aurelio Gra-fulla Salgado, de veintiocho años.

Cabo con aptitud para tercera ca-tegoría Antonio Cánovas Clemente, de veintisiete años.

Otro idem Juan B. Valero Baeza, de treinta y dos años.

Sargento para la reserva Deme-trio Montón Soria, de veintisiete años.

Cabo apto Aurelio Ballenilla Por-tuondo, de treinta y siete años.

Soldado con aptitud para tercera categoría Daniel Macías Llamas, de veintisiete años.

Otro idem José Iglesias Boix, de treinta años.

Guardia civil en activo Antonio Ruiz López, de treinta y un años.

Otro idem Valentín López Roble-do, de veintinueve años.

Cabo inútil de enfermedad adqui-rida en campaña Enrique Tudó Cots, de treinta y ocho años.

Cabo herido grave en campaña Luis Otero Padín, de veintinueve años.

Sargento licenciado Francisco Quiles Jiménez, de treinta años.

Otro idem Luis Gallego Molins, de treinta años.

Otra idem José Cardenas Mases, de treinta y un años.

Otro idem Juan Robert Ricart, de veintiocho años.

Otro idem Ventura Moreno Sanz, de veinticuatro años.

Cabo licenciado Ramón Alvarez Clúa, de veintisiete años.

Otro idem Miguel Blasco Bello, de veintisiete años.

Otro idem Jaime Pares Moliné, de treinta y nueve años.

Sargento para la reserva José Ore llana Jiménez de veintiocho años.

Cabo licenciado D. José María Plana Rigé, de veintinueve años.

Otro idem Eloy Pérez Ortega, de veinticinco años.

Sargento para la reserva Manuel Garzón Garcellé, de veinticinco años.

Cabo licenciado Manuel Boluda Alabort, de veinticinco años.

Otro idem Eduardo Forgas Gui-llament, de treinta y siete años.

Sargento para la reserva Juan Blanch Surribas, de veinticuatro años.

Cabo licenciado Bernardino Orús Buisan, de treinta años.

Sargento para la reserva José Leal Bosch, de treinta y cinco años.

Cabo licenciado Eduardo López Rigola, de veinticuatro años.

Otra idem Juan Sindreu Daroca, de veinticuatro años.

Soldado idem Manuel Homobono Ruiz, de treinta y seis años.

Otro idem Nilo Turón Monferrer, de veintinueve años.

Otro idem José M.^a Mazza Riola, de treinta años.

Otro idem Manuel Pérez Ventana González, de veintisiete años.

Otro idem José March Peris, de treinta y nueve años.

Otro idem Tomás Casas Bell, de treinta y dos años.

Otro idem Luis Vaca Puig, de veinticuatro años.

Otro idem Leandro Sanromá Du-rán, de veintiseis años.

Otro idem Francisco de Asís Triana Prats, de veintisiete años.

Otro idem Dionisio Llarden Blanch, de veinticinco años.

Suboficial de complemento D. Ri-cardo Garrut Vilaseca, de veinticia-co años.

Sargento idem José Riera Casti-lló, de veintiseis.

Otro idem José M.^a Oasche Iscar, de treinta y seis años.

Cabo idem Ricardo Rafael Arbo-nes, de veintisiete años.

Soldado idem Salvador Nogués Espinosa, de treinta y ocho años.

Otro idem Enrique Balanso Pla-nas, de veinticuatro años.

Aspirantes o una de las ocho pla-zas de Escribientes mecanógrafos:

Sargento de activo Faustino Mar-tínez Vaquerizo, de treinta y tres años.

Otro licenciado Silvano Moral Ca-rrasco, de treinta y tres años.

Carabiniere en activo con aptitud para tercera categoría José Fernán-dez Borrego, de treinta y un años.

Cabo licenciado con aptitud para tercera categoría, herido grave en campaña, Elías Perlaia Alzamora, de veintiocho años.

Cabo apto Agapito Gutiérrez Ra-mos, de veintiocho años.

Cabo licenciado Joaquín Rodrí-guez Bravo, de veintinueve años.

Sargento para la reserva Antolin Esteban Huerga, de veintisiete años.

Cabo licenciado Luis Calleja Ruiz Delgado, de veintisiete años.

Soldado idem Manuel Díez Alon-so, de treinta y siete años.

INSTANCIAS DESESTIMADAS POR LOS MOTIVOS SIGUIENTES:

Por no haberse recibido los estados re-súmenes de servicio prevenidos en el artículo 50 del Reglamento de 6 de Febrero de 1928 (Gaceta núme-ro 40) para poder calificarlo:

Alfonso Ferrer Sicars.
Antonio Florenza Ferrer.
Antonio Gimbernat Agustí.
Felipe A. Esquifino Pasonal.
Francisco Viñots Dordal.
Jaime Maselans Subirana.
Luis Buceta Sánchez.
Poncio Regolta Plana.

Por no acompañar informe o certifica-do sobre su conducta, expedido por la Autoridad municipal:

Cabo Eduardo Bardas Planellas.

Por no acompañar certificado sobre su conducta y el de reconocimiento fac-ultativo requeridos en las instruccio-nes del concurso:

Soldado José Lanau Corona.

Por no acompañar los certificados de reconocimiento facultativo y de an-tercedentes penales exigidos en la convocatoria:

Cabo Pedro J. Ribas Suau.
Sargento licenciado Rafael Díaz Moya.

Por ser menor de veinticuatro años:

Soldado Tomás Malleres Pages.

Faustino Mar-
de treinta y tres

Silvano Moral Ca-
y tres años.

activo con aptitud
ría José Fernán-
inta y un años.
con aptitud para
horido grave en
rlacia Alzamora,

to Gutiérrez Ra-
años.

Joaquín Rodri-
ntinueve años.

reserva Antolin
le veintiséis años.

Luis Calleja Ruiz
siete años.

manuel Díez Alon-
ta años.

IMADAS POR LOS-
UIENTES:

do los estados re-
io prevenidos en el
eglamento de 6 de

(Gaceta núme-
calificario:

icara.

a Ferrer.

at Agustí.

fino Pasqual.

Deordal.

Sábirana.

chez.

Plans.

informe o certifica-
ta, expedido por

municipal:

ardas Planellas.

certificado sobre
r-conocimiento fu-
os en las instrucc-

no:

man Corona.

Los certificados de
cultativo y de au-
 exigidos en la

ibas Suau.
diado Rafael Díez

Por exceder de la edad de cuarenta años, límite máximo exigido en la convocatoria:

Soldado José Blanco Martínez.

Por faltarle más de tres meses para extinguir el compromiso que se hallan sirviendo:

Carabinero en activo Francisco Queralt Fernández-Lastra.

Otro idem Juan Ferrer Pena.

Porque entró su instancia en la Junta después del plazo señalado en el concurso:

Sargento licenciado Ricardo Benedicto Boix.

Nota. — Las reclamaciones por error en la calificación de los aspirantes deberán tener entrada en esta Junta antes del día 9 de Diciembre próximo.

Madrid, 26 de Noviembre de 1929.

— El General Presidente, José Villalba.

(Gaceta del día 27 de Noviembre de 1929)

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

ANUNCIOS

Habiéndose efectuado la recepción definitiva de las obras de piedra machacada y su empleo en recargos en los kilómetros 8 al 11 de la carretera de Piedrañita de Babia al Pajarón, he acordado en cumplimiento de la Real orden de 8 de Agosto de 1910, hacerlo público para los que se crean en el deber de hacer alguna reclamación contra el contratista D. Manuel Díez, por daños y perjuicios, deudas de jornales y materiales, accidentes del trabajo y demás que de las obras se deriven, lo hagan en los Juzgados municipales de los términos en que radican que son los de Cabrillanes y Villablino, en un plazo de veinte días, debiendo los Alcaldes de dichos términos interesar de aquellas Autoridades la entrega de las reclamaciones presentadas, que deberán remitir a la Jefatura de Obras públicas de esta capital, dentro del plazo de treinta días a contar de la fecha de la in-

serción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL.

León, 28 de Noviembre de 1929.

El Gobernador civil,

Generoso Martín Toledano

Habiéndose efectuado la recepción definitiva de las obras de reparación de explanación y firme de los kilómetros 1 y 2 de la carretera de Piedrañita de Babia al Pajarón, he acordado, en cumplimiento de la Real orden de 8 de Agosto de 1910, hacerlo público para los que se crean en el deber de hacer alguna reclamación contra el contratista don Manuel Díez, por daños y perjuicios, deudas de jornales y materiales, accidentes del trabajo y demás que de las obras se deriven, lo hagan en los Juzgados municipales de los términos en que radican, que son los de Cabrillanes y Villablino, en un plazo de veinte días, debiendo los Alcaldes de dichos términos interesar de aquellas autoridades la entrega de las reclamaciones presentadas, que deberán remitir a la Jefatura de Obras públicas en esta capital, dentro del plazo de treinta días, a contar de la fecha de la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL.

León, 28 de Noviembre de 1929.

El Gobernador civil,

Generoso Martín Toledano

SECCIÓN DE ELECTRICIDAD

NOTA-ANUNCIO

Examinado el expediente incoado a instancia de D. Lorenzo Población Fernández, que solicita la concesión para transformar en eléctrica la energía hidráulica del molino denominado de San Cipriano, enclavado en el término de San Cipriano de Rueda, Ayuntamiento de Cubillas de Rueda, de su propiedad, para proporcionar alumbrado y fuerza motriz a San Cipriano de Rueda, Sahechores, Villahibiera, Cubillas de Rueda, Nava, Valdeacón, Quintana del Monte, Valdepolo y Villamizar:

Resultando que se solicitó por el peticionario la declaración de utilidad pública de la obra a los efectos de la imposición de servidumbre forzosa de paso de corriente eléctrica sobre los terrenos públicos y de los privados cuya relación acompaña, así como una escritura notarial de compra del citado molino que figura en el Registro de aprovechamientos de aguas públicas con el núm. 176. Que se incoó el correspondiente expediente con arreglo a lo dispuesto en el vigente Reglamento relativo a instalaciones eléctricas aprobado por Real decreto de 27 de Marzo de 1929, y demás disposiciones vigentes sobre la materia; presentándose en la primera información pública en la Alcaldía de Cubillas de Rueda, las reclamaciones siguientes. 1.ª De D. Vidal Vega Barrientos, vecino de San Cipriano de Rueda, solicitando los daños y perjuicios que se causen en varias fincas de su propiedad, que aparecen en la relación de propietarios publicada en el BOLETÍN OFICIAL, en término de San Cipriano de Rueda y Villamizar, y la variación de la servidumbre de paso de la corriente eléctrica sobre otra enclavada en el primero de los términos citados, fundada en el peligro que supone el paso de una corriente eléctrica de alta tensión para aquél y su familia; 2.ª De D. David de Dios y once más, que solicitan la sean indemnizados los daños y perjuicios que se les causarán con la línea de conducción de energía eléctrica. Que confrontado el proyecto sobre el terreno por un Ingeniero afecto a la Jefatura de Obras públicas se comprobó que la relación de propietarios estaba mal hecha, por lo que se devolvió al peticionario para su rectificación; cuya relación fué devuelta por el peticionario rectificadas sometiéndose a información pública mediante inserción en el BOLETÍN OFICIAL, sin que se presentara reclamación alguna:

Resultando que remitido el expediente y proyecto nuevamente al Ingeniero de la Jefatura de Obras

públicas encargado de su confrontación sobre el terreno, éste informa, respecto a las reclamaciones presentadas, que el artículo 4.º de la Ley de 23 de Marzo de 1900, que establece la servidumbre forzosa de paso de corriente eléctrica, determina la indemnización previa, abonada por el que obtenga la servidumbre a los dueños de los predios sirvientes, servidumbre que tiene las limitaciones formuladas por los artículos 8 y 9 de la misma ley, además de las prescripciones que para seguridad pública establece el Reglamento de instalaciones eléctricas a adotar en las líneas de alta tensión que cruzan por lugares concurridos, y como todas estas disposiciones obligan a todo concesionario, con su cumplimiento resultan satisfechas las reclamaciones presentadas; que hecha la confrontación del proyecto sobre el terreno se comprobó que se adapta con fidelidad a la realidad, siendo perfectamente viables; que estudia detenidamente el proyecto presentado, no teniendo que hacer ninguna observación por encontrarlo debidamente estudiado no habiendo a su juicio nada que se opongan a que sirva de base a la concesión; que las tarifas presentadas son las corrientes excepto las que fija para lámparas de 25 y 42 bujías, que en cuenta bastante elevadas con relación a las adoptadas en zonas limitrofes, no siendo sin embargo obstáculo la presente concesión para que si alguien estuviese dispuesto a mejorar dichas tarifas, lo hiciera, entendiéndose pueda aprobarse con el carácter de máximas; siendo de parecer se otorgue la concesión con arreglo a las condiciones que deduce de su estudio. Que el Ingeniero Jefe de Obras públicas informa que según los datos existentes en esta Jefatura, el aprovechamiento hidráulico que solicita transferir en energía eléctrica se inscribió en los Registros de aprovechamientos de aguas públicas establecidos por Real decreto de 12 de Abril de 1901, por Real orden de 5 de Noviembre de 1923, a nombre de Doña Concepción Vega, y 3 de Junio de 1925, se

aprobó la transferencia a favor del peticionario, luego por parte de éste se cumplió lo ordenado en el artículo 10 del Reglamento de instalaciones eléctricas; y estando conforme en un todo con lo propuesto en su informe por el Ingeniero que realizó la confrontación del proyecto sobre el terreno, propone se otorgue la concesión con arreglo a las condiciones que en él figuran:

Resultando que remitidos expediente y proyecto a informe de la Jefatura Industrial ésta informa que encuentra el proyecto bien concebido y estudiado y perfectamente practicable, fijándose condiciones para asegurar la continua producción con la capacidad debida, aun en los tiempos de escasez de agua; determinar la tensión oficial de la red, aprobar las tarifas con el carácter de máximas; instalar el voltímetro registrador y el frecuencímetro. Que la Abogacía del Estado informa que teniendo en cuenta que en la tramitación se han observado las disposiciones vigentes, opina proceda otorgar la concesión solicitada con las condiciones propuestas en los dictámenes técnicos:

Considerando que la Ley de 23 de Marzo de 1900, que creó la servidumbre forzosa de paso de la corriente eléctrica, establece la indemnización previa que con carácter obligatorio tiene que abonar el concesionario que obtenga la servidumbre a los dueños de los predios sobre los que se impongan; por lo que tal precepto legal al tener el carácter ineludible de obligar al concesionario a cuyo favor se declara una servidumbre de paso de corriente eléctrica, salvaguarda los intereses de los reclamantes, satisfaciendo a la vez sus demandas, por lo que no ha lugar a que en virtud de ellas deje de otorgarse la concesión:

Considerando que no se funda la reclamación de variación de trazado solicitada para una línea de conducción de energía eléctrica de alta tensión, mas que los daños que pueda causar, los que están por completo evitados con la adopción de las prescripciones establecidas

en el vigente Reglamento relativo a instalaciones eléctricas de 27 de Marzo de 1919, cuyas prescripciones obligan por completo a todo concesionario, y por cuyo incumplimiento tiene aquél responsabilidades claras y concluyentes establecidas en las leyes y mucho más, si como consecuencia del no cumplimiento de las referidas prescripciones se ocasionan daños y perjuicios o desgracias; lo que por esta razón no ha lugar tampoco ni a dejar de otorgarse la concesión, ni a variar siquiera el trazado que para líneas de alta tensión figura en el proyecto presentado por el peticionario:

Considerando que declarar la concesión de servicio público, no ha lugar a exclusivas, según lo ordenado en la vigente ley general de Obras públicas por lo que nada impide la aprobación de las tarifas sobre todo si se aprueban con el carácter de máximas pues de ser algo elevadas en algunas de sus percepciones daría lugar a que se mejorara por el establecimiento de competidores, lo que puede hacer el concesionario dado el carácter con que se han aprobado:

Considerando que el expediente se ha incoado con arreglo a lo dispuesto en el vigente Reglamento de instalaciones eléctricas aprobado por Real orden de 27 de Marzo de 1919, y que todos los informes son favorables al otorgamiento de la concesión con arreglo al proyecto presentado por el peticionario.

Ha resuelto:

Otorgar a D. Lorenzo Población Fernández, la concesión para transformar en eléctrica la energía hidráulica del molino de su propiedad denominado de San Cipriano, enclavada en el término de San Cipriano de Rueda, Ayuntamiento de Cubillas de Rueda, para proporcionar alumbrado y fuerza motriz a San Cipriano de Rueda, Saalices, Villahibiera y Cubillas de Rueda, de este último Ayuntamiento; Nava y Valdealcón del de Gradefes; Quintana del Monte y Valdepolo de este Ayuntamiento y Villamizar del de

lamiento relativo a las disposiciones de 27 de Mayo de 1926, y a las prescripciones contenidas en el artículo 9.º del presente Reglamento de instalaciones eléctricas de 27 de Marzo de 1919, por cuyo cumplimiento el concesionario es responsable. Mucho más, si el no cumplidas prescripciones ocasiona daños y perjuicio que por esta responsabilidad tampoco ni a la concesión, ni a la autorización figura en el o por el peticio-

se declarar la concesión pública, no la según lo ordena la ley general de lo que nada impide de las tarifas sobran con el capes de ser algo de sus porcentajes que se mejoran de competencia hacer el carácter con que se

el expediente de arreglo a lo dispuesto en el Reglamento de instalaciones eléctricas aprobado el 27 de Marzo de 1919, los informes son de cumplimiento de arreglo al proyecto del concesionario.

renzo Población para la concesión para trazar a la energía eléctrica de su propiedad San Cipriano, en el término de San Cipriano de Cubera para proporcionar a la matriz a San Saules, Villale Rueda, de este municipio; Nava y Gradefes; Quintaldepelo de este término y de Villamizar del de

en mismo nombre; con arreglo a las condiciones siguientes:

1.º Al aprovechar la energía hidráulica del molino de San Cipriano para transformarla en eléctrica, instalando en él la central correspondiente, le queda al concesionario completa y absolutamente prohibido el variar en lo más mínimo, las características bajo las cuales se inscribió dicho aprovechamiento hidráulico en los Registros de aprovechamientos de aguas públicas establecidos por Real decreto de 12 de Abril de 1901, y bajo las cuales se aprobó la transferencia de los derechos correspondientes, a su favor, en 23 de Junio de 1925.

2.º Se autoriza igualmente al citado Sr. Población, para hacer el tendido de las líneas de transporte y de las redes de distribución en los pueblos, estas últimas con arreglo a las necesidades del consumo, con derecho a imponer la servidumbre forzosa de paso de corriente eléctrica sobre los terrenos públicos y comunales necesarios y sobre los de los particulares comprendidos en la relación de propietarios que figuran en el proyecto base de esta concesión, publicada en el Boletín Oficial de la provincia de 17 de Agosto de 1923, previo pago de las indemnizaciones correspondientes.

3.º En tanto no se opongan a estas condiciones, las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto presentado, firmado por el Ingeniero de Montes D. Antonio Mollada, en 14 de Mayo de 1926. Dichas obras no podrán modificarse sin autorización previa de la autoridad que otorgó esta concesión, a cuya aprobación habrá de someterse cualquiera modificación del trazado que haya de establecer el concesionario, si éste no llegara a un acuerdo con algún propietario que se opusiere a la servidumbre de paso de corriente eléctrica sobre sus fincas por acogerse a lo que dispone el artículo 9.º de la Ley de 23 de Marzo de 1900, que establece dicha servidumbre.

4.º Se cumplirán todas las prescripciones referentes al caso del vigente Reglamento de instalaciones

eléctricas de 27 de Marzo de 1919

5.º Dentro del plazo de un (1) mes contado desde la fecha de notificación de la concesión al peticionario, éste deberá depositar como fianza el importe del tres por ciento del presupuesto de las obras proyectadas en terrenos de dominio público, a los efectos y responsabilidades dispuestas en el artículo 19 del vigente Reglamento de instalaciones eléctricas aprobado por Real decreto de 27 de Marzo de 1919, devolviéndose cuando aquel determina y previas las formalidades que fija.

6.º a) Las tarifas presentadas en el proyecto base de esta concesión, se aprueban con el carácter de máximas a los efectos de la explotación y de lo que ordenan las disposiciones vigentes, debiendo tener presente el concesionario, que en cuanto al suministro por contador no podrá de ninguna manera mínimo de consumo, hasta que debidamente solicitado por él y previo el correspondiente trámite, sea debidamente autorizado para ello y que solo podrá cobrarlo a partir de la fecha de la autorización y en la forma y cuantía que en aquella se le autorice, no considerándose la omisión en consignarlo en las tarifas aprobadas como renuncia a implantarle, mientras conste tal derecho en las disposiciones vigentes.

b) Mientras el concesionario tenga fluido disponible no deberá, ni podrá, por consiguiente, negar el suministro de fluido al que lo solicite, cualquiera que sea el número de lámparas, cantidad e intensidad solicitada, concediendo aquél por orden riguroso de petición y siempre que lo solicitado sea de treinta (30) bujías en adelante, será potestativo en el abonado el que el abono sea por lámparas fijas o por contador, y a petición de aquél tendrá obligación el concesionario de realizar el suministro, sin que razón ni excusa alguna valga en contrario.

c) Cuando no tenga el concesionario fluido disponible, formará una relación de peticiones de suministro por orden riguroso de antigüedad,

que irá satisfaciendo en dicha orden cuando le vaya teniendo.

7.º Las obras de esta concesión empezarán dentro del plazo de tres (3) meses y terminarán dentro del de un (1) año, contados ambos a partir de la fecha de la notificación de la concesión al peticionario.

8.º Todas las obras de esta concesión estarán bajo la inspección y vigilancia del Ingeniero Jefe de Obras públicas o Ingeniero subalterno afecto a la Jefatura en quien delegue, debiendo el concesionario dar cuenta al primero, si ejerce por sí la vigilancia y si no al segundo, de los días en que se empiecen y terminen las obras de esta concesión; una vez terminadas dichas obras, serán debidamente reconocidas por el personal a cuya inspección y vigilancia están sometidas, levantándose acta expresiva del resultado por triplicado y no podrán ser puestas en explotación hasta que sea el concesionario debidamente autorizado para ello.

Todos los gastos que ocasionen las inspecciones y vigilancias así como los reconocimientos finales que se desprenden de las condiciones de esta concesión y disposiciones vigentes aplicables a la materia, serán de cuenta del concesionario.

9.º Esta concesión se otorga con arreglo a las prescripciones que la ley general de Obras públicas fija para esta clase de concesiones, sin perjuicio de tercero, dejando a salvo todos los derechos de propiedad, sujetándose a las disposiciones vigentes y a las que dictadas en lo sucesivo sean aplicables, siempre a título precario y quedando autorizado el Ministro de Fomento o la autoridad administrativa que la otorga, para variar a costa del peticionario, las líneas de conducción y distribución de energía eléctrica que se le otorgan por esta concesión, cuando sea necesario para las obras de ferrocarriles, carreteras o cualquiera otra construídas por el Estado o por alguna entidad en que aquel haya delegado, para modificar los términos y condiciones de esta concesión, suspenderla temporalmente o hacerla cesar defi-

nitivamente, si así lo juzgase conveniente para el buen servicio, seguridad pública o interés general, sin que el concesionario tenga por ninguno de todos estos motivos derecho a indemnización alguna.

10. Esta concesión queda declarada servicio público en virtud de lo dispuesto en el Real decreto de 12 de Abril de 1924 y sujeta a todas sus prescripciones.

11. La corriente será alterna trifásica fijándose su capacidad de producción en 75 kilovatios-amperios, debiendo el concesionario tomar las medidas y previsiones oportunas para que esté asegurada en todo momento aún en los de escasez de agua, la producción de los consignados kilovatios-amperios, valiéndose de los medios que sean necesarios, incluso la instalación de motores suplementarios.

12. La tensión oficial de distribución en las redes de los pueblos, será de 125 voltios en tensión simple.

13. No existiendo estaciones transformadoras rotatorias en ninguno de los sectores de la red el voltímetro registrador y el frecuencímetro se instalarán en las barras de la central de San Cipriano de Rueda. Ambos aparatos conectados como queda dicho a las barras de la central, se colocarán en punto visible inmediato al cuadro de maniobra.

14. Será obligación del concesionario el exacto cumplimiento de todo lo ordenado en las disposiciones siguientes:

a) Real decreto de 20 de Junio de 1902; Real decreto de 8 de Julio del mismo año, referentes al contrato del trabajo, así como lo dispuesto en el artículo 25 del Código del trabajo, aprobado por Real decreto-ley de 23 de Agosto de 1926, y en caso de incumplimiento o infracción de todas las disposiciones anteriores, los interesados tendrán derecho al recurso de alzada que prescribe el artículo 27 de del citado Código del trabajo.

b) Ley de 27 de Febrero de 1908, Real decreto de 11 de Marzo de 1919, relativo al seguro de vejez

y retiro obrero, Reglamento de 21 de Enero de 1921, dictado para la aplicación de lo anterior.

c) Ley de protección a la industria nacional de 14 de Febrero de 1907 y sus reglamentos de 23 de Febrero y 24 de Julio de 1908; 12 de Marzo de 1909 y 22 de Junio de 1910.

d) Todo lo legislado sobre accidentes del trabajo.

Obligará así mismo al concesionario el cumplimiento de cuantas disposiciones se hayan dictado sobre las materias nombradas en los apartados anteriores, aunque no se citen y todas cuantas se dicten en lo sucesivo acerca de dichas materias.

15. El incumplimiento por parte del concesionario de cualquiera de las condiciones anteriores, será causa de la caducidad de la concesión la que se tramitará siguiendo los trámites prescritos en la ley general de Obras públicas y Reglamento dictado para su aplicación, lo mismo ocurrirá por los casos provistos en las disposiciones vigentes quedando además, sujeta a todas las disposiciones dictadas o que se dicten en lo sucesivo acerca de la materia a que se refiere esta condición.

Y habiendo aceptado las condiciones de esta concesión el peticionario el que remitió una póliza de ciento veinte pesetas como dispone la vigente Ley del timbre se publica esta resolución en el **BOLETÍN OFICIAL** de la provincia, a fin de que las personas o entidades que lo deseen, puedan recurrir ante el Tribunal provincial de Contencioso-administrativo dentro del plazo de tres meses, contados a partir de la fecha de su publicación.

León, 22 de Noviembre de 1929.

El Gobernador civil,
Generoso Martín-Toledano

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

*Alcaldía constitucional de
Vegamián*

El Ayuntamiento de mi Presidencia, ha acordado proveer en las condiciones que determina el pliego expuesto en la Secretaría, la plaza

de Gestor administrador de las exacciones municipales sobre las bebidas espirituosas, espumosas y alcoholes y las carnes frescas y saladas por los años 1930 y 1931.

La adjudicación la hará la Comisión permanente a las diez de la mañana del día 29 de Diciembre próximo y el favorecido tendrá que responder de la cantidad mínima de 8.497,94 pesetas cada año.

Vegamián, 30 de Noviembre de 1929.—El Alcalde, Federico Castañón.

*Alcaldía constitucional de
San Pedro de Bercianos*

Acordado por la Comisión permanente de este Ayuntamiento varias transferencias de crédito dentro del actual presupuesto municipal, queda el expediente instruido al efecto expuesto al público por plazo de quince días, durante los cuales pueden formular las reclamaciones que estimen oportunas.

San Pedro de Bercianos, 30 de Noviembre de 1929.—El Alcalde, Diego Adams Castellanos.

*Alcaldía constitucional de
Laguna de Negrillos*

Aprobado por el pleno de este Ayuntamiento el presupuesto ordinario para el ejercicio de 1930, queda expuesto al público en la Secretaría municipal por término de diez días, desde el cual y durante el plazo de quince días a contar desde la terminación de la exposición pública, podrán interponer reclamaciones ante la Delegación de Hacienda de esta provincia, por los meses señalados en el artículo 301 del Estatuto municipal, aprobado por Real decreto de 8 de Marzo de 1929.

Asimismo se hace saber que designados por este Ayuntamiento para los vocales natos de las comisiones de evaluación del repartimiento general de utilidades, para el próximo año de 1930, los señores que en continuación se expresan y de conformidad a lo dispuesto en el artículo 489 del vigente Estatuto municipal, queda expuesto al público dicho

designación en la Secretaría municipal por el plazo de siete días, al objeto de oír reclamaciones, pasados los cuales no serán admitidas.

Parte real

Don Santos Vivas Merino, mayor contribuyente por rústica.

Don Felipe Martínez Blanco, por urbana.

Don José González Lozano, por industrial.

Don Jerónimo Rodríguez Cabañeros, vecino de Ribera, como mayor contribuyente por rústica, dominiado fuera de término.

Parte personal

Parroquia de Laguna de Negrillos
Don José Martínez Vega, cura párroco.

Don Sinfiorano Vivas Merino, por rústica.

Don Lorenzo García Fernández, por urbana.

Don Enrique Blanco Vivas, por industrial.

Parroquia de Cabañeros, Conforros y San Salvador

Don Fernando Alonso del Río, cura párroco.

Don Pedro Amez Herrero, por rústica.

Don Ubaldo Morán Astorga, por urbana.

Don Rufino Pozuelo Fernández, por industrial.

Parroquia de Villamor de Laguna
Don Pascual Pérez, cura párroco.

Don Manuel Cachón Fierro, por rústica.

Don Isidoro Juan Mallo, por urbana.

Laguna de Negrillos, a 30 de Noviembre de 1929.—El Alcalde, Matías Martínez.

*Alcaldía constitucional de
Cubillas de Rueda*

Según me comunica el vecino de Vega de Monasterio, Félix Valladares, el día 27 del actual se le desamparó de un corral o cobertiza de Almazna, un pollino de ocho a diez años, de pelo carnadiento, rozado encima de la paleta izquierda, sin herrar de pits y manos y llevaba cabezada, montura o aparejo.

Lo que se hace público por si

alguna persona supiere de su paradero para que lo comunique a esta Alcaldía.

Cubillas de Rueda a 30 de Noviembre de 1929.—El Alcalde accidental, Felipe Alonso.

Se hallan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de treinta días y hora de oficina, las Ordenanzas y Reglamentos por donde se han de regir los usuarios de la presa de los comunes, pertenecientes a los pueblos de Cubillas, Vega, Quintanilla, San Cipriano y Saechores, a fin de oír reclamaciones.

Cubillas de Rueda, a 25 de Noviembre de 1929.—El Presidente, Vicente García

*Alcaldía constitucional de
Albares de la Ribera*

Aprobado por el Pleno de este Ayuntamiento el presupuesto ordinario para el ejercicio de 1930, que da expuesto al público en la Secretaría municipal por término de quince días, finido el cual y durante otros quince días más, a contar desde la exposición al público podrán interponerse reclamaciones ante el señor Delegado de Hacienda de esta provincia, por los motivos señalados en el artículo 301 del Estatuto municipal, aprobado por Real decreto de 8 de Marzo de 1924.

Albares de la Ribera a 25 de Noviembre de 1929.—El Alcalde, Andrés Merayo.

*Alcaldía constitucional de
Fuentes de Carbajal*

Se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, el presupuesto vecinal ordinario, formado por la Junta vecinal del pueblo de Carbajal de este Municipio, para el corriente año de 1929; durante el expresado término, podrán los vecinos de dicho pueblo presentar las reclamaciones que tengan por conveniente.

Fuentes de Carbajal. 29 de Noviembre de 1929.—El Alcalde, David Gago.

*Alcaldía constitucional de
Sahagún*

Formado por la Comisión municipal permanente de este municipio en sesión de 27 del actual, el proyecto de presupuesto municipal ordinario para 1930, se halla expuesto al público para oír reclamaciones en la Secretaría municipal, durante el plazo de quince días según dispone el artículo 300 del Estatuto municipal.

Sahagún, 29 de Noviembre de 1929.—El Alcalde, Rafael Carrillo.

*Alcaldía constitucional de
Borrenes*

Propuestas por la Comisión municipal permante de este Ayuntamiento, varias transferencias de crédito dentro del presupuesto ordinario del ejercicio corriente, se halla el expediente expuesto al público en esta Secretaría por el plazo de quince días, en cumplimiento y a los efectos previstos en el artículo 12 del Reglamento de Hacienda municipal.

Borrenes, 29 de Noviembre de 1929.—El Alcalde, Tomás Macías.

ENTIDADES MENORES

*Junta vecinal de
Castrocontrigo*

Por acuerdo que adoptó la Junta vecinal de mi presidencia, en sesión del día 30 del actual, se abre un curso entre Ingenieros de Montes, para proveer la plaza de Ingeniero de Montes Municipal de esta Junta, en la representación que le confiere la Ley, encargado de la dirección de los aprovechamientos de los montes de este pueblo, con arreglo al Real decreto de 17 de Octubre de 1925, aprobando las Instrucciones para adaptar el Régimen de los Montes de los pueblos al Estatuto municipal y sus Reglamentos, y demás disposiciones que rigen la materia.

Percebirá la dotación de tres mil pesetas anuales, pagaderas por trimestres vencidos, de fondos de este pueblo y las dietas reglamentarias y caballo que oficialmente le corresponden por su categoría en los trabajos de campo.

Para acudir a este concurso es necesario poseer el título oficial de Ingeniero de Monte; considerándose méritos preferentes:

1.º Haberse dedicado a estudios experimentados de resinación en los centros dedicados a estos fines.

2.º Haber dirigido explotaciones resineras, tanto en su aspecto forestal como industrial.

Las solicitudes se dirigirán debidamente reintegradas y acompañadas de los certificados necesarios a esta Presidencia, dentro del plazo de treinta días, contados a partir de la fecha de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

El Ingeniero nombrado no estará obligado a residir en este pueblo, pero sí efectuará cuantas visitas sean necesarias para la buena marcha de los aprovechamientos forestales y para cuantos asuntos crea esta Junta necesario su asesoramiento.

Castrocontrigo, a 30 de Noviembre de 1929.—El Presidente, Teodoro Prieto.

Junta vecinal de Calzada de la Valdería

Formado el presupuesto ordinario de esta Junta, para el año 1930, queda expuesto al público por término de quince días, en el domicilio del Presidente que suscribe, a los efectos de oír reclamaciones.

Calzada de la Valdería, 27 de Noviembre de 1929.—El Presidente, Anastasio Crespo.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgado de primera instancia de León
Don Angel Barroeta y Fernández de Liencres, Juez de primera instancia de esta ciudad de León.

Por el presente hago saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado sobre juicio ejecutivo y de los que después se hará mención, se ha dictado la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva, son literalmente así:

«Encabezamiento. — Sentencia. — En la ciudad de León, a veintinueve de Noviembre de mil novecientos veintinueve; el Sr. D. Angel Barroeta y Fernández de Liencres,

Juez de primera instancia de la misma y su partido, habiendo visto los presentes autos de juicio ejecutivo, seguidos entre partes: de la una y como demandante, el Monte de Piedad y Caja de Ahorros de esta ciudad, representado por el Procurador D. Nicanor López, y dirigido por el Letrado D. Ricardo Pallares, y de la otra y como demandados, D.ª Celestina Fernández Conejo, vecina de Quintanilla de Sollamas o Llamas de la Ribera, y D. Rufo Suárez Díez y D. Demetrio Suárez Fernández, mayores de edad y vecinos de Llamas de la Ribera, declarados en rebeldía por no haberse personado dentro del término legal, en reclamación de tres mil ciento setenta pesetas de principal, intereses y costas; y

Parte dispositiva. — Fallo: Que debo mandar y mando seguir la ejecución adelante de los bienes embargados a D.ª Celestina Fernández Conejo, D. Rufo Suárez Díez y D. Demetrio Suárez Fernández, vecinos de Llamas de la Ribera, y con su producto entero y cumplido pago al ejecutante Monte de Piedad y Caja de Ahorros de esta ciudad, de la cantidad de tres mil ciento setenta pesetas, intereses y costas, en todas las cuales condeno a los ejecutados. Así por esta mi sentencia, que se notificará por edictos que se insertarán en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, a los ejecutados, por así solicitarlo la parte contraria, lo pronuncio, mando y firmo. — Angel Barroeta. — Rubricado.

Y con el fin de que sirva de notificación a los ejecutados D.ª Celestina Fernández Conejo, D. Rufo Suárez Díez y D. Demetrio Suárez Fernández, pongo el presente en León, a veintinueve de Noviembre de mil novecientos veintinueve. — Angel Barroeta. — El Secretario judicial, Ledo. Luis Gasque Pérez. O. P. — 560.

Juzgado municipal de
Llamas de la Ribera
Don Benito Sánchez Campelo, Juez municipal de Llamas de la Ribera.

Hago saber: Que para pago de responsabilidades civiles a que ha

condenado a D.ª Celestina Fernández Conejo, residente en Llamas de la Ribera, en juicio que le promovió D. Agapito Suárez Díez, de la misma vecindad, en reclamación de trescientas sesenta pesetas, con más las costas y para pago a éste como de la propiedad de D.ª Celestina Fernández Conejo, se vende en pública subasta la finca siguiente:

Una tierra, triguil, regadía, término de Llamas, al sitio de la Vieja, de cabida catorce áreas, linda: Oeste, Aquilino Marcos; Sur, Agustín Fernández Asegurado, y el antes dicho Aquilino, al primero vecino de Llamas y el segundo de Quintanilla; Poniente, viuda de José Díez y reguero y Norte, José García Álvarez, vecino de Quintanilla; tasada en quinientas cincuenta pesetas.

El remate tendrá lugar el día veintiocho del mes de Diciembre próximo, en la sala de este Juzgado a las catorce horas; no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación y sin que los licitadores depositen previamente en la mesa del Juzgado, el diez por ciento de su tasación; no constan títulos de propiedad, debiendo de conformarse el rematante con la certificación del acta de remate y consignación o precio.

Dado en Llamas de la Ribera, a veintinueve de Noviembre de mil novecientos veintinueve. — El Juez, Benito Sánchez. — P. S. M. Joaquín Álvarez. O. P. — 560.

ANUNCIO PARTICULAR

El pasado día 1.º se extravió del Mercado de ganado de esta Ciudad un macho de leche, negro, con marcas de tijera en el cuello.

Se ruega su entrega, al que se le haya encontrado, a D. Pascual Valverde, vecino de Trobajo del Camino. P. P. — 560.

LEON

Imp. de la Diputación provincial
1929

NI
Lue
cretar
BOLE
ejemp
donde
del nú
Los
var los
denadi
que de
AI
Parte
GOBER
de
a D
Lar
fanc
Ov
A
Circul
Luspe
—O
Servic
cial
Admin
de l
lar.
Cologi
de I
A
Edicto
Edicto
Ad
Edicto
Cédula